CONTRATO DE SUMINISTRO

No. 33-2026

FECHA: noviembre 11 de 2026

CONTRATANTE: I.E. INEM José Félix de Restrepo.

Nit: 811.042.439-1

DIRECCIÓN: Carrera 48 No. 1-125

CONTRATISTA: LILIANA GARCIA MONTES

Nit: 1036924333-5

DIRECCIÓN: Trasversal 4 A nro. 75D 45

TELEFONO: 3003769196

REPRESENTANTE LEGAL: LILIANA GARCIA MONTES

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: C.C 1.036.924.333 de Rionegro

OBJETO: "Adquisición y suministro de materiales de identificación, divulgación y apoyo pedagógico, consistentes en pulseras de silicona, pendones, cuadernos tipo agenda, lapiceros metálicos y tulas deportivas, destinados al desarrollo del proyecto «Para la Convivencia, Conversemos Pues» de la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo, para apoyar las actividades de formación ciudadana, comunicación asertiva y fortalecimiento de la convivencia escolar, conforme a las cantidades y especificaciones técnicas establecidas por la institución".

Entre los suscritos a saber **EDISON DARIO VASCO AGUDELO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número N° 71.334.387, actuando como ordenador del gasto de la Institución Educativa **INEM JOSE FELIX DE RESTREPO** del Municipio de Medellín, con el **NIT, 811042439-1,** facultado para contratar de conformidad con el Decreto 4791 de 2008 y el Reglamento interno de contratación, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCION EDUCATIVA y de la otra: **LILIANA GARCIA MONTES,** identificado(a)con Cédula 1.036.924.333 de Rionegro, en representación propia y quien para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado

Celebrar el presente contrato que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Funciones de Rectores o Directores. Numeral 10.16 dispone que: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley."

El Decreto 4791 de 2008 en su artículo 3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS EDUCATIVOS. El rector o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 4791de 2008 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) establece claramente que el rector o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 4 dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones antes enunciadas, y que se verifico y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. **OBJETO:** En desarrollo del objeto contractual **EL CONTRATISTA** se obliga a:

El contratista deberá contar con la capacidad técnica, logística, operativa y comercial necesaria para suministrar y entregar, a todo costo, las pulseras de silicona personalizadas, pendones impresos a todo color, cuadernos tipo agenda argollados, lapiceros metálicos y tulas deportivas destinados al proyecto «Para la Convivencia, Conversemos Pues», de conformidad con las cantidades, características, especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el proceso contractual.

Descrito en los siguientes valores unitarios.

ITEM	CANT	DESCRIPCION
1	1000	Pulsera en silicona Segmentada en azul, y frente blanco (a 3 colores)
2	4	Pendón Full color de 1.50 mts alto x 1.60 mts ancho terminado varilla. (diseño enviado por la institución)
3	20	Cuaderno Agenda Full color De 14 cm x 21 cm - Argollada
4	20	lapicero Metálico STRIP RT
5	20	Tula deportiva En poliéster; ligera y resistente.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA

- Los bienes deberán ser nuevos, completos, encontrarse en perfecto estado y cumplir con las condiciones de calidad, seguridad y funcionalidad requeridas para su uso educativo.
- La entrega deberá realizarse en las instalaciones de la Institución Educativa, en el lugar indicado por la supervisión del contrato. El contratista asumirá los costos de adquisición, empaque, transporte, cargue, descargue y demás gastos necesarios, sin generar costos adicionales para la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo.
- La Institución verificará las cantidades, integridad, calidad y especificaciones técnicas de los bienes. Los elementos defectuosos, deteriorados, incompletos o que no correspondan a lo contratado deberán corregirse oportunamente sin costo adicional.
- La entrega se entenderá cumplida cuando la totalidad de los bienes sea recibida a satisfacción por el supervisor, dejando la respectiva constancia.
- Responder ante terceros por los daños que se ocasionen o provengan de causas que le sean imputables.
- El pago estará sujeto a la verificación de los bienes suministrados y al recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.
- El Contratista deberá ejecutar el contrato bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en los estudios previos, invitación, aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta.
- Cumplir y presentar con la respectiva factura o cuenta de cobro, la planilla de pago o certificado (cuando a ello haya lugar, expedido por el revisor fiscal o por el representante legal) que acredite el último pago de los aportes a la seguridad social de sus empleados.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.
- En caso de incumplimiento al contrato, se tratará según la Ley 1474 de 2011 articulo 86.
- Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- Recibir a satisfacción los servicios que sean entregados por el Contratista, cuando estos cumplan con las condiciones establecidas en el contrato.
- Pagar al Contratista en la forma pactada.
- Verificar que el Contratista se encuentre al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.
- Suscribir el acta de liquidación.
- Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
- Las demás obligaciones que se deriven del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de Cinco millones seiscientos cuarenta y cuatro mil pesos M/L **($5.644.000)** m/l. Incluye IVA y demás deducciones de ley a que haya lugar. PARAGRAFO:

El CONTRATISTA manifiesta que todos los gastos de administración, fletes, seguros y demás costos inherentes al desarrollo del contrato, están incluidos en el valor de la propuesta. La Institución educativa, pagará el valor del contrato de la siguiente manera: pago único mediante presentación de cuenta de cobro o factura debidamente soportados. No obstante, de acuerdo al PAC se aclara que la institución podrá tomarse un tiempo prudencial para efectuar dicho pago. El pago estará precedido de la certificación de cumplimiento a satisfacción, expedida por el Interventor del contrato, previa presentación del informe correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cubrir los gastos derivados del contrato, la entidad dispone de un presupuesto oficial de Cinco millones novecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y siete pesos m/l **($5.934.667),** de acuerdo a la disponibilidad presupuestal expedida por la Tesorería de la institución **No. 18 de octubre 30 de 2026.**

FORMA DE PAGO: La suma que constituye el valor del presente contrato, será cancelada por EL CONTRATANTE de la siguiente manera: Pago del 100% en una sola cuota, según la ejecución del contrato y al recibido a satisfacción por parte del Rector (a), con base en la disponibilidad de recursos de la institución y según el siguiente plan de pagos

La Institución recibirá facturas para su respectivo pago el día	05 al 15 de cada mes
Por políticas de la Institución se realizara los pagos los días del	15 al 30 de cada mes

PARAGRAFO: El valor de la cuota, periodo de corte y vencimiento, puede variar, según ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del presente contrato en un término de **diecinueve (19)**, el plazo para la entrega será hasta el 30 de noviembre de 2026 contados a partir de la firma del contrato. Durante dicho período, el contratista deberá realizar la entrega de la totalidad de los bienes adquiridos, conforme a las cantidades, especificaciones técnicas y condiciones establecidas por la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto

contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCION EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por Ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCION EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISION: La supervisión de este contrato será ejercida por el Rector de la Institución Educativa. Dicha supervisión es aceptada por el ordenador del gasto.

Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones derivadas en el Estudio Previo No. **33-2026** de **octubre 29 de 2026**. 2) Certificar respecto al cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; dicha Certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que se deban realizar. 3) Las demás inherentes a la función desempeñada.

CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la Institución Educativa.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con ELCONTRATISTA, por lo tanto, ésta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al

CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LAINSTITUCIÓNEDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín en las instalaciones de la Institución educativa Inem José Félix de Restrepo de la ciudad de Medellín.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: GARANTIA: De conformidad con el inciso quinto del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso no supera el diez por ciento (10%) de la menor cuantía establecida para la entidad, así como la naturaleza del objeto contractual y su forma de pago, la Institución Educativa INEM José Félix de Restrepo determinó no exigir al contratista la constitución de garantía única que ampare los riesgos derivados de la ejecución del contrato. No obstante, el contratista deberá responder por la calidad del producto suministrado, de conformidad con la normatividad vigente y en lo que resulte aplicable.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: IMPUESTOS DEL CONTRATO: 1) El Contratista deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos establecidos por la legislación vigente, que hayan de causarse por la celebración y ejecución del presente contrato, los cuales, si a ello hubiere lugar, serán deducidos por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA de las sumas adeudadas a éste por concepto de la ejecución del contrato.

2) El servicio solicitado se asimila aun contrato de compraventa y/o suministros, por tanto, deberá cumplir con toda la normativa vigente para este tipo de contratos como lo establece el código de comercio y el estatuto tributario nacional y otras normas que le apliquen. Los suministros requeridos deberán tener especificado su condición frente al IVA, es decir, si son gravados, exentos o excluidos. La Institución aplicara las deducciones que por normativa nacional y municipal se encuentran vigentes para este tipo de contratación, las cuales serán: - Para los Responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y RETEIVA del 15% en compras-Para los No responsables de IVA se aplicaran retenciones del 2.5% y del 3.5% en compras dependiendo si es Declarante de Renta o no Declarante de renta, respectivamente.-Para todos en caso de no estar exentos, se aplicara la TASA PRODEPORTE Y RECREACION en una tarifa del 1.3%, según el acuerdo del Municipio de Medellín Nº 018 de 2020 y la Resolución Municipal Nº 202150011027 de 2021.

3) Igualmente, según el Acuerdo 093 de diciembre 22 de 2023 (Estatuto Tributario Distrital de Medellín); se aplicará la deducción de las siguientes estampillas: a) ESTAMPILLA PRO-INNOVACIÓN, con una tarifa del 1%; autorizada por la Ley 2286 de 2023.b) ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR, con una tarifa del 2%; autorizada por la Ley 2126 de 2021; 4), el Contratista deberá adjuntar el Rut actualizado con la normativa vigente y la parte Contratante verificará en el mismo dichas calidades y/o obligaciones tributarias con el fin de aplicar las retenciones de forma correcta. El Rut será el soporte legal de las retenciones practicadas. Igualmente, en caso de encontrarse obligado a facturar o realizarlo de forma voluntaria, el proveedor deberá expedir factura electrónica según lo establecido en El DUR (Decreto 1625 de 2016); Decreto 358 de 2020, Resolución 0165 de 2023 y demás normativa vigente.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades, consagradas en la constitución y en las leyes. La contravención a lo anterior,

dará lugar a las sanciones establecidas en la ley.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este contrato.

Edison Darío Vasco Agudelo
Rector

Liliana García Montes
Representante legal

Proyectó: Diana P. Mesa Pimienta